



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 05 AGO 2011

VISTO el Expediente N° 54.452 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. Hector MEDINA ALLIANA (matrícula N° 18.771); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento las masivas cursadas por la Gerencia de Autorizaciones y Registros de fechas 15 de julio del 2010 y 31 de agosto de 2010, el productor quedo notificado por imperio de ley, por tratarse del domicilio comercial constituido ante este Organismo.

Que al no comparecer, el productor mencionado, se considero que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

productor asesor de seguros Sr. Hector MEDINA ALLIANA (matrícula N° 18.771) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 35.405 del 20 de octubre de 2010, obrante a fs. 11 - 13.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. Hector MEDINA ALLIANA (matrícula N° 18.771) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, constituyendo nuevo domicilio, conforme luce en el acta de fs. 23.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.405.

Que el artículo 67° inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Hector MEDINA ALLIANA (matrícula N° 18.771), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.405 de fecha 20 de octubre de 2010



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en JUAN B JUSTO N° 1050 (C. P. 3500) – RESISTENCIA – CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 5 9 9 6

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA